

GRUPOMASMOVIL

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

GRUPO MASMOVIL

6 de agosto de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 226 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento la siguiente Información Privilegiada relativa a la sociedad MASMOVIL IBERCOM, S.A. (“**MASMOVIL**”, “**Grupo MASMOVIL**” o la “**Sociedad**”).

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES FORMULADA POR LORCA TELECOM BIDCO, S.A.U.

D. Meinrad Spenger
CEO
MASMOVIL IBERCOM, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MASMOVIL IBERCOM, S.A.
EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES
FORMULADA POR LORCA TELECOM BIDCO, S.A.U.**

El consejo de administración (el "**Consejo de Administración**") de Masmovil Ibercom, S.A. ("**Masmovil**" o la "**Sociedad**"), mediante acuerdo adoptado el 6 de agosto de 2020, ha aprobado el siguiente informe (el "**Informe**") en relación con la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones formulada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. (el "**Oferente**" o la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Masmovil (la "**Oferta**" o la "**OPA**"). El Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"), y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de OPAs**").

Se hace constar que todos los miembros del Consejo de Administración votaron a favor de la aprobación del presente Informe, con excepción de D. John C. Hahn, consejero dominical que representa indirectamente a los fondos de Providence que participan en el consorcio que controla a la Sociedad Oferente, quien ha declinado participar en las deliberaciones del presente Informe y en su aprobación.

La OPA ha sido autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el día 29 de julio de 2020, según notificación recibida por la Sociedad en la misma fecha y la comunicación pública difundida por la propia CNMV (número de registro 3.758). Los términos y condiciones de la Oferta se recogen en el folleto explicativo de la Oferta redactado por la Sociedad Oferente y aprobado por la CNMV (el "**Folleto**"), que ha sido puesto a disposición del público en formato electrónico en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de la Sociedad (www.grupomasmovil.com).

El Consejo de Administración de Masmovil recuerda el carácter preceptivo pero no vinculante del presente Informe y de las opiniones del Consejo de Administración e individuales de algunos de sus miembros que en él se contienen, que disfrutan de una naturaleza meramente informativa, por lo que corresponde en exclusiva a cada accionista decidir si acepta o no la Oferta, en función de sus concretas circunstancias y situación.

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

Conforme a los términos del Folleto, las características principales de la Oferta son las siguientes:

1.1 La Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente es Lorca Telecom BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en calle Maldonado 4, Bajo D, 28006, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88.585.906 y con código LEI 959800SGG3YM78V08J90.

De conformidad con lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente es una sociedad vehículo constituida específicamente para la adquisición de las acciones de la Sociedad y que se encuentra participada a partes iguales, de forma indirecta, a la fecha del presente Informe, por los siguientes accionistas (los "**Inversores**"):

- a) fondos y vehículos gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated (los "**Inversores Cinven**"), que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente;
- b) fondos, vehículos y cuentas segregadas (los "**Inversores KKR**") gestionados en última instancia por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l., que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente; y
- c) fondos y vehículos (los "**Inversores Providence VII**") gestionados en última instancia por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd., que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente. Con anterioridad a la liquidación de la Oferta, también participarán en la estructura de adquisición fondos y vehículos gestionados en última instancia por Providence Equity GP VIII LP (los "**Inversores Providence VIII**"), que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VIII International Ltd.

Los Inversores mantienen su participación en la Sociedad Oferente a través de una cadena de sociedades que encabeza Lorca Aggregator Limited ("**TopCo**"). La Sociedad Oferente es

una sociedad íntegramente participada por Lorca Holdco Limited, que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited ("**JVCo**"), que, a su vez, está íntegramente participada por TopCo. La estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente se explica con mayor detalle en el apartado 1.4 del Folleto.

PLT VII MAS S.à r.l. ("**Providence VII**"), que es una sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII y titular de un 33,33% de TopCo, es también titular en la actualidad de 12.061.890 acciones de Masmovil, representativas del 9,158% del capital social de Masmovil.

Según se indica en el Folleto, con fecha 30 de mayo de 2020 los Inversores suscribieron un acuerdo de colaboración en exclusiva (*consortium agreement*) para la realización de la Oferta (el "**Acuerdo de Colaboración**"), teniendo por objeto: (i) determinar las aportaciones de capital a realizar por los Inversores en la sociedad TopCo; (ii) regular el compromiso de obtención por los Inversores de la restante financiación necesaria para la ejecución de la operación, incluyendo financiación a través de deuda; (iii) determinar las normas de conducta, de cooperación y de toma de decisiones a seguir por los Inversores en relación con la Oferta y sus términos y (iv) sustituir el anterior acuerdo de colaboración suscrito el 16 de enero de 2020 entre Cinven¹ y Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P. ("**KKR**"), en su condición de asesor (*advisor*) de los Inversores KKR. La suscripción del Acuerdo de Colaboración determina que (i) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, en su condición de gestor del Seventh Cinven Fund, (ii) KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, (iii) PEP VII-A International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VII, y (iv) PEP VIII International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VIII (conjuntamente todos ellos, los "**Ultimate GPs**"), actúen en concierto a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto de OPAs, toda vez que colaboran en virtud de un acuerdo para que TopCo, a través de la Sociedad Oferente, adquiera el control de Masmovil y promueva su exclusión de cotización. Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto de OPAs, la Sociedad Oferente (e indirectamente JVCo) se atribuye los derechos de voto de las 12.061.890 acciones de Masmovil que actualmente son titularidad de Providence VII.

No obstante lo indicado en el anterior párrafo, y de conformidad siempre con lo previsto en el Folleto, una vez liquidada la Oferta, ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura actuarán de

¹ **Cinven** significa, en función del contexto, individual o conjuntamente, Cinven Group Limited, Cinven Partners LLP y Cinven (LuxCo 1) S.A. y sus respectivas entidades asociadas (tal y como se define este término en la Ley de Sociedades inglesa de 2006) y/o fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, excluyendo, a efectos aclaratorios, las sociedades en cartera en las que dichos fondos han invertido y sus filiales.

manera concertada entre ellos a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto de OPAs. Asimismo, ni el Acuerdo de Colaboración ni el acuerdo de compromisos irrevocables suscritos por la Sociedad Oferente con Providence VII (al que se alude más adelante en el presente Informe) contienen ningún pacto de los previstos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, destinado a establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de Masmovil o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma, o que, con la misma finalidad, regule el derecho de voto en el Consejo de Administración o en la comisión ejecutiva o delegada de Masmovil, que entre en vigor con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta. Con posterioridad a la liquidación de la Oferta, será de aplicación el pacto de socios que se celebrará entre Lorca Aggregator Limited Partnership, KKR Lorca Aggregator L.P., Providence VII y EMM Holdings S.à r.l. ("**Providence VIII**"), Onchena, S.L. ("**Onchena**"), Key Wolf, S.L.U. ("**Key Wolf**"), y Josep María Echarri Torres -o una o más sociedades controladas por él (conjuntamente todos ellos, "**Inveready**" y conjuntamente Onchena, Key Wolf e Inveready, los "**Accionistas Reinversores**"), conforme se describe en el apartado 1.5.1 del Folleto. Los Accionistas Reinversores se han comprometido a reinvertir determinados importes en JVCo recibiendo a cambio acciones de JVCo de nueva emisión, todo ello en los términos indicados en el apartado 1.5.1(c) del Folleto.

1.2 Valores a los que se extiende la Oferta

La Oferta está dirigida a la totalidad del capital de la Sociedad, integrado por 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas. Entre las acciones a las que se dirige la Oferta se incluyen 38.938.643 acciones de Masmovil, representativas del 29,56% de su capital social, pertenecientes en conjunto a Providence VII, a los Accionistas Reinversores y a Estiriac XXI, S.L., que han suscrito unos compromisos irrevocables con la Sociedad Oferente obligándose a aceptar la Oferta.

Por otra parte, no hay otros valores de la Sociedad distintos de las acciones a los que la Oferta deba dirigirse, dado que Masmovil no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, acciones sin voto, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, valores canjeables o warrants, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil. Todo ello se entiende sin perjuicio de los compromisos asumidos por la Sociedad frente a los beneficiarios de sus planes de derechos sobre revalorización de acciones de la Sociedad, aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con fecha 1 de marzo de 2017 y la Junta General de Accionistas de la Sociedad con fecha 8 de julio de 2020.

La Oferta se realiza, según se indica en el Folleto, exclusivamente en el mercado español y

se dirige a todos los accionistas de Masmovil que resulten ser titulares de acciones de Masmovil, sin que la Oferta se extienda a ninguna jurisdicción en la que la formulación de la Oferta pudiera exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o el cumplimiento de la ley aplicable en dicha jurisdicción. Por tanto, la Oferta no se realiza en y no está dirigida a, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, los Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón. La Sociedad Oferente advierte en el Folleto a los accionistas de la Sociedad que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que ésta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de las contempladas en la legislación española. En este sentido, la Sociedad Oferente no ha confirmado en el Folleto si ha llevado a cabo alguna actuación para cumplir con cualesquiera leyes relativas a la verificación, aplicabilidad e implicaciones de la Oferta en otras jurisdicciones distintas a la española y, por tanto, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicaciones de las mismas.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Masmovil a las que se dirige.

1.3 Tipo de Oferta

La Oferta tiene la consideración de oferta voluntaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 13 del Real Decreto de OPAs, por no encontrarse la Sociedad Oferente, según se manifiesta en el Folleto, en ningún supuesto que determine la obligación de formular una oferta obligatoria.

1.4 Contraprestación ofrecida

La Oferta se formula como compraventa de acciones, al ofrecerse, a los accionistas de Masmovil que la acepten, una contraprestación íntegramente en efectivo de 22,50 euros por acción (el "**Precio de la Oferta**"). En el supuesto de que Masmovil distribuya dividendos, reservas o prima de emisión, o proceda al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*.

Según consta en el Folleto, la Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta tiene la consideración de "precio equitativo", de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto de OPAs, por las razones que se indican en el apartado 2.2.2 del Folleto.

A los efectos de su consideración como precio equitativo, la Sociedad Oferente ha aportado un informe de valoración de las acciones de Masmovil de PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., emitido en fecha 24 de julio de 2020, que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de la Sociedad de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 10 del Real Decreto de OPAs, a los efectos previstos en el artículo 11.d) del Real Decreto de OPAs para la posterior exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad. El Precio de la Oferta se encuentra dentro del rango de valor del referido informe de valoración.

Por otra parte, según se declara en el Folleto, el Precio de la Oferta representa una prima de, aproximadamente: (i) 20,2% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (18,72 euros); y (ii) 27,2% sobre la media aritmética simple de los precios medios diarios ponderados por volumen de las acciones de la Sociedad correspondientes al período de seis meses finalizado el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (17,68 euros, según el certificado emitido por la Bolsa de Madrid).

1.5 Plazo de aceptación

El plazo de aceptación de la Oferta es de 43 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la publicación del primer anuncio de la Oferta por la Sociedad Oferente. En consecuencia, habiéndose publicado dicho anuncio el día 30 de julio de 2020, y según la comunicación de CNMV (núm. de registro 3846), el plazo de aceptación comenzó el día 31 de julio de 2020 y finalizará a las 24:00 horas (C.E.T.) del próximo 11 de septiembre de 2020, salvo que el plazo sea objeto de extensión de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto de OPAs.

1.6 Fuentes de financiación de la Oferta

Según se describe en el Folleto, la liquidación y los gastos de la Oferta serán financiados mediante una combinación de fondos propios que los Inversores aportarán indirectamente a la Sociedad Oferente y de endeudamiento financiero.

La combinación de fondos propios y endeudamiento financiero dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta y (ii) del importe del endeudamiento financiero del Grupo Masmovil a refinanciar en la fecha de liquidación de la Oferta. En este sentido, asumiendo un nivel de aceptación de la Oferta del 100% y un nivel de deuda a refinanciar del Grupo Masmovil de 2.210 millones de euros, la deuda de adquisición sería de 790 millones de euros, y los fondos propios a aportar por los Inversores serían 2.262 millones de euros.

Los fondos propios serán aportados de conformidad con una carta de compromiso de capital suscrita en fecha 31 de mayo de 2020 por los Inversores, en virtud de la cual se han comprometido a aportar a la Sociedad Oferente los fondos propios necesarios para hacer frente, junto con el resto de fondos efectivamente disponibles para la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta bajo la financiación ajena, a las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente respecto de la Oferta.

De conformidad con el Folleto, la financiación ajena consiste (i) en una primera fase, en la suscripción de un contrato de financiación interina para, entre otros, permitir la emisión de los avales presentados ante la CNMV y liquidar la Oferta, por un importe total de 3.500 millones de euros, dividido en dos tramos, un tramo préstamo por importe de 3.000 millones de euros y un tramo línea de crédito *revolving* por importe de 500 millones de euros y (ii) en una segunda fase, otorgar la financiación sindicada definitiva a corto y largo plazo, lo que ha tenido lugar mediante la suscripción el 3 de julio de 2020 de un contrato de financiación sindicada a largo plazo y un contrato de financiación puente en los términos que se detallan a continuación (la "**Financiación Sindicada**"), que han reemplazado al contrato de financiación interina indicado en el epígrafe (i) anterior.

La Financiación Sindicada se ha estructurado y documentado mediante la suscripción el 3 de julio de 2020 (tal y como han sido novados y refundidos en virtud del contrato de novación de fecha 13 de julio de 2020) de:

- a) un contrato de financiación puente, por un importe de 1.000 millones de euros; y
- b) un contrato de financiación a largo plazo que incluye un préstamo (tramo B) por importe de 2.000 millones de euros y una línea de crédito *revolving* por importe de 500 millones de euros. El referido tramo B se destinará en una parte a financiar, directa o indirectamente, el precio de adquisición de las acciones de Masmovil en la liquidación de la Oferta y/o cualesquiera costes de la Oferta, mientras que el crédito *revolving* se destinará, junto con la parte restante del tramo B, directa o indirectamente, a refinanciar la deuda a refinanciar del grupo Masmovil y a financiar las necesidades de curso ordinario y de circulante del grupo Masmovil, así como cualesquiera costes y/o gastos relacionados con dicha financiación.

La estructura de la financiación de la Oferta se describe con mayor detalle en el apartado 2.6.2 del Folleto.

1.7 Condiciones a las que está sujeta la Oferta

La efectividad de la Oferta, según indica la Sociedad Oferente en el Folleto, está sujeta al

cumplimiento de las siguientes dos condiciones:

1.7.1 Nivel de aceptación mínimo

La efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por al menos 65.857.283 acciones de Masmovil, lo que representa aproximadamente el 50% de las acciones de Masmovil más una acción.

1.7.2 Otras condiciones según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta está sujeta a una condición adicional según el artículo 13.2.d) del Real Decreto de OPAs, consistente en la obtención por la Sociedad Oferente de la no oposición del Banco de España respecto de la adquisición por la Sociedad Oferente y sus accionistas de una participación significativa indirecta en el capital del establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A., en el cual una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.) ostenta un 49% del capital social y de los derechos de voto.

1.8 Autorizaciones obtenidas por la Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente indica en el Folleto que ya ha obtenido las siguientes autorizaciones en relación con la Oferta:

1.8.1 Autorización de la Comisión Europea

Según se señala en el Folleto, la Sociedad Oferente procedió a iniciar los contactos de pre-notificación con la Comisión Europea para la obtención de autorización a la adquisición del control de Masmovil y sus filiales por parte de la Sociedad Oferente como resultado de la Oferta, en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (el "**Reglamento de Concentraciones**").

En fecha 24 de julio de 2020, la Comisión Europea ha indicado mediante carta que, sobre la base de la información facilitada, la adquisición del control de Masmovil y sus filiales por parte de la Sociedad Oferente como resultado de la Oferta no da lugar a una operación de concentración económica que se encuentre sujeta a autorización por parte de la Comisión Europea, conforme al citado Reglamento de Concentraciones, al no existir control conjunto de los Inversores sobre Masmovil como resultado de la Oferta.

1.8.2 Otras autorizaciones en materia de competencia

La Sociedad Oferente ha obtenido igualmente, a los efectos de la toma de control de Masmovil como consecuencia de la Oferta, las autorizaciones de la Autoridad de la Competencia de Israel con fecha 11 de junio de 2020, de la Administración del Estado para la Regulación del Mercado de la República Popular China con fecha 22 de junio de 2020, y de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia con fecha 23 de junio de 2020.

Adicionalmente, según la información suministrada por el Oferente, la toma de control de Masmovil por parte del Oferente resultante de la Oferta ha sido también aprobada por el Consejo Turco de Competencia con fecha 28 julio de 2020.

1.8.3 Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España

La Sociedad Oferente presentó ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en fecha 2 de junio de 2020 la solicitud de autorización prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, para la transmisión indirecta de las concesiones administrativas del dominio público radioeléctrico de que es titular Xfera Móviles, S.A.U. Con fecha 16 de julio de 2020, la Sociedad Oferente obtuvo la autorización de la referida Secretaría de Estado.

1.8.4 Autorización del Consejo de Ministros

El 11 de junio de 2020 la Sociedad Oferente presentó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo una solicitud para la obtención de autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente, e indirecta de sus accionistas, en Masmovil, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. Dicha autorización fue otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020.

1.9 Derecho de venta forzosa

Según lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene previsto ejercitar el derecho de

venta forzosa en el plazo máximo de los tres meses siguientes al término del período de aceptación en caso de alcanzar los umbrales de capital y de aceptaciones previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto de OPAs, lo que resultaría en la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en virtud de lo previsto en el artículo 48.10 del Real Decreto de OPAs.

Se tendrán por cumplidos los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto de OPAs si las aceptaciones de la Oferta, distintas de: (i) la aceptación de Providence VII respecto de las 12.061.890 acciones de Masmovil de las que es titular y con las que se ha comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta, (ii) la aceptación de Onchena y Key Wolf respecto del número de acciones de Masmovil (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponda con la cantidad que cada una de ellas se ha comprometido a invertir en JVCo dentro de los tres días hábiles siguientes a la liquidación de la Oferta (ver apartado 1.4.3 del Folleto para una descripción de dichos compromisos de inversión) y (iii) la aceptación de Inveready respecto de 888.889 acciones de Masmovil (que, valoradas al precio de la Oferta, se corresponden con la cantidad que se ha comprometido a invertir en JVCo), comprenden un 90% del resultado de deducir del número total de acciones de Masmovil el número de acciones referido en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores.

De acuerdo con el Folleto, para un nivel de aceptación del 90% del capital social de Masmovil y asumiendo una deuda a refinanciar de 2.210 millones de euros, el importe a invertir en JVCo por Onchena y Key Wolf sería de 106,4 millones de euros (cada una de ellas), y se tendrían por cumplidos los requisitos anteriores si las aceptaciones de la Oferta, distintas de (i) la aceptación de Providence VII respecto de las 12.061.890 acciones de Masmovil de las que es titular (ii) la aceptación de Onchena y Key Wolf respecto de 4.730.470 acciones de Masmovil (cada una) y (iii) la aceptación de Inveready respecto de 888.889 acciones de Masmovil, comprenden un número mínimo de 98.372.561 acciones de Masmovil, las cuales representan el 74,69% del capital social de Masmovil. Dicho número mínimo de acciones, sumado a las 12.061.890 acciones de Providence VII que se atribuyen a la Sociedad Oferente, a los efectos del artículo 5 del Real Decreto de OPAs, y a las 10.349.829 acciones de Masmovil (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponderían con la cantidad que Onchena, Key Wolf e Inveready se han comprometido a invertir en JVCo, representa el 91,70% del capital social de Masmovil. Tal y como se describe en el apartado 1.4.3 del Folleto, el importe a invertir en JVCo por Onchena y Key Wolf depende de una serie de factores como el nivel de aceptación de la Oferta o el importe de la deuda del Grupo Masmovil que sea necesario refinanciar, por lo que los anteriores cálculos deberán ajustarse una vez conocidos dichos factores.

1.10 Exclusión de negociación

De conformidad con lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene previsto promover la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Si el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto de OPAs para el ejercicio del derecho de venta forzosa no se alcanzara, la exclusión de negociación será promovida mediante el régimen previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto de OPAs.

En este sentido, si el derecho de venta forzosa no pudiera ser ejercitado, tras la liquidación de la Oferta la Sociedad Oferente promoverá la celebración de una junta general de accionistas de Masmovil con el fin de acordar la exclusión de negociación de sus acciones y procederá luego a facilitar la venta de las acciones de Masmovil mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes. La exclusión de negociación de las acciones de Masmovil tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la junta general de accionistas de Masmovil y la autorización de la CNMV y, en todo caso, dentro del plazo máximo de seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será igual al Precio de la Oferta. Tal precio se ajustará, en su caso, a la baja por el importe bruto por acción correspondiente a cualquier distribución que pudiera realizarse por la Sociedad entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada orden sea ejecutada.

2. FINALIDAD DE LA OFERTA E INTENCIONES Y PLANES DE LA SOCIEDAD OFERENTE SOBRE MASMOVIL

2.1 Finalidad de la Oferta

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad Oferente en el Folleto, la finalidad de la Oferta consiste en contribuir activamente, a través de su experiencia y conocimientos, al desarrollo y crecimiento del grupo de Masmovil y promover sus oportunidades como operador de telecomunicaciones.

La Sociedad Oferente considera que Masmovil es un caso de éxito único en la industria de las comunicaciones y la considera una propuesta de inversión atractiva a largo plazo, pese a la incertidumbre existente en el corto plazo derivada del impacto del COVID-19 en la economía, debido a las siguientes razones:

- a) un equipo de gestión excelente con un historial probado de creación de valor para los accionistas;

- b) uno de los operadores de telecomunicaciones de mayor crecimiento en Europa;
- c) una posición competitiva atractiva que sustenta un perfil de crecimiento elevado en un sector que se beneficia de características resistentes a pesar del actual entorno económico;
- d) unas infraestructuras atractivas con una combinación única de red propia, compartida y de terceros que cubre todo el territorio español; y
- e) un fuerte momento comercial y claras palancas de crecimiento futuro.

La Sociedad Oferente también indica en el Folleto su respaldo a los planes del equipo gestor y la estrategia futura del negocio, que incluye las siguientes iniciativas que se establecerán como objetivos estratégicos y que fortalecerán el negocio de la Masmovil, justificando así la Oferta:

- a) continuar la inversión en infraestructuras de telecomunicaciones en España, en particular en 5G y zonas rurales, para proporcionar servicios de conectividad de alta calidad en toda España;
- b) continuar con la estrategia de crecimiento y expansión en otros mercados internacionales como Portugal;
- c) centrarse en la experiencia y la satisfacción del cliente para impulsar el crecimiento;
- d) fortalecer los procesos internos para permitir un mayor crecimiento y escalabilidad;
- e) continuar el proceso de digitalización de las operaciones para aumentar la capacidad de la Sociedad de ofrecer servicios adicionales a sus clientes; y
- f) aprovechar el reconocimiento y la confianza de la marca para ofrecer esos servicios adicionales.

2.2 Planes estratégicos e intenciones de la Sociedad Oferente con respecto a las actividades futuras y la localización de los centros de trabajo, puestos de trabajo del personal y directivos, utilización o disposición de activos, variaciones previstas en su endeudamiento, emisión de valores, reestructuraciones, política de dividendos, órganos de administración, dirección y control, y estatutos de la Sociedad, transmisión de valores y las entidades que forman parte de su grupo

Los objetivos y planes del Oferente en relación con Masmovil se describen en el Capítulo

IV del Folleto. En particular, la Sociedad Oferente ha manifestado que sus planes estratégicos e intenciones en relación con las actividades futuras y la localización de los centros de actividad, puestos de trabajo del personal y directivos, utilización o disposición de activos, endeudamiento, emisión de valores, reestructuraciones, política de dividendos, órganos de administración, dirección y control, y estatutos de la Sociedad y las entidades que forman parte de su grupo, son los que se resumen a continuación:

- a) La Sociedad Oferente impulsará la aprobación por Masmovil del nuevo plan estratégico y apoyará la consecución de sus objetivos. Por tanto, la Sociedad Oferente tiene la intención de trabajar junto con el equipo directivo de Masmovil, apoyándose en sus capacidades operativas y financieras, en sus recursos intelectuales y en su equipo experimentado para fortalecer la plataforma de negocios de Masmovil.
- b) La Sociedad Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo de Masmovil en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta.
- c) La Sociedad Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos de Masmovil, y con carácter general tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad a resultas de la Oferta, la Sociedad Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor los términos de un plan de incentivos que se ajuste a la nueva realidad de Masmovil como sociedad no cotizada, en términos habituales para compañías participadas por fondos de capital privado con el objetivo de alinear en el largo plazo los incentivos del equipo directivo y determinados empleados de Masmovil con los de sus accionistas. La Sociedad Oferente se ha comprometido a que dicho plan de incentivos alternativo deberá tener un incentivo económico al menos equivalente al Plan de 2020 y destinado al mismo grupo de beneficiarios que el Plan de 2020. Por tanto, la Sociedad Oferente tiene intención de implementar en un futuro un nuevo plan de incentivos, que reemplazará el Plan de 2020, pero su contenido no ha sido acordado todavía.
- d) La Sociedad Oferente no tiene intención de modificar sustancialmente la estrategia del equipo gestor acerca de la utilización o disposición de los activos de Masmovil, que se mantendrán en consonancia con las actividades actuales, salvo por el otorgamiento de garantías personales y reales por determinadas filiales materiales del

Grupo Masmovil en garantía de la Financiación Sindicada y la amortización de las acciones que en su caso Masmovil tenga en autocartera tras la liquidación de la Oferta.

- e) La Sociedad Oferente no tiene intención de promover la emisión de valores de Masmovil ni de sus filiales.
- f) La Sociedad Oferente promoverá la refinanciación de la mayoría de la deuda financiera del Grupo de Masmovil con los fondos que reciba de la financiación correspondiente referida en el apartado 1.6 anterior y ha suscrito a tales efectos los correspondientes compromisos de financiación con las entidades financieras, con el objeto de cubrir las necesidades financieras para liquidar la Oferta y refinanciar los actuales acuerdos de financiación del Grupo de Masmovil así como las necesidades de financiación del curso ordinario del negocio, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.6 del Folleto. Asimismo, algunos contratos de financiación actuales del grupo Masmovil, incluida la financiación sindicada existente en la actualidad, contienen cláusulas de cambio de control que se activarán con la liquidación de la Oferta. En este sentido, la Sociedad Oferente contempla como escenario base la refinanciación de deuda por importe de 2.210 millones de euros. Esta refinanciación no supondrá una variación sustancial en el endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo de Masmovil respecto a su EBITDA antes de la liquidación de la Oferta. Como consecuencia del crecimiento inorgánico previsto para Masmovil, podría aumentar el referido endeudamiento neto.
- g) La Sociedad Oferente no tiene previsto realizar ninguna operación de reestructuración corporativa que implique a la Sociedad Oferente ni a Masmovil ni a las sociedades de sus respectivos grupos. Con respecto al grupo de Masmovil, la Sociedad Oferente tiene la intención de llevar a cabo una revisión detallada de la estructura corporativa de Masmovil y sus filiales tras la liquidación de la Oferta para analizar la conveniencia de llevar a cabo una reestructuración con el fin de simplificarla y optimizarla.
- h) La Sociedad Oferente no planea acordar una nueva política de dividendos respecto de Masmovil y no tiene la intención de promover el reparto de dividendos por Masmovil ni remunerar a sus accionistas de otra forma en el corto y medio plazo (3 años).
- i) La Sociedad Oferente tiene la intención de nombrar un número de consejeros que representen la participación mayoritaria que obtenga tras la liquidación de la Oferta para los órganos de administración, gestión y control de Masmovil, promoviendo el

nombramiento de un número de miembros del Consejo de Administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea posible, se corresponda con dicha participación mayoritaria. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad Oferente tiene también la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el Consejo de Administración al de una empresa no cotizada (sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes). El Consejo de Administración de la Sociedad permanecerá en España.

- j) Tras la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad Oferente promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptarla a la condición de Masmovil como sociedad no cotizada.
- k) La Sociedad Oferente no tiene intención de transmitir ninguna acción de Masmovil tras la liquidación de la Oferta ni existe ningún acuerdo, negociación o compromiso con terceros en este sentido.

3. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL

3.1 Actuaciones con anterioridad al anuncio previo de la Oferta

El 24 de enero de 2020, tras una aproximación inicial a Masmovil, Cinven y KKR suscribieron con Masmovil sendos acuerdos de confidencialidad para preservar el uso y confidencialidad de las conversaciones iniciales y de la información que Masmovil pusiera a disposición de ambos para analizar la viabilidad de una posible operación corporativa. Masmovil concedió a Cinven y a KKR acceso a determinada información y documentación de Masmovil y su grupo, así como a algunas personas del equipo directivo.

El 4 de marzo de 2020, Cinven y KKR presentaron a Masmovil una oferta no vinculante en relación con la posible formulación de una Oferta.

El Consejo de Administración, en sesión de 6 de marzo de 2020, ratificó las actuaciones realizadas hasta entonces y autorizó el referido proceso de *due diligence*, a la vez que acordó para el mejor desempeño de sus funciones contratar a Clifford Chance S.L.P.U. ("**Clifford Chance**") como asesor legal, a Goldman Sachs International ("**Goldman Sachs**") como asesor financiero de M&A y a BNP como asesor financiero respecto de la financiación y el *rating*.

El 16 de marzo de 2020, Masmovil, Cinven y KKR suscribieron un denominado "*Termination Agreement*", por el que acordaron dar por terminadas las negociaciones y dejar sin efecto alguno la referida oferta no vinculante de fecha 4 de marzo 2020, como consecuencia del grave impacto del COVID-19 en los mercados financieros globales y la declaración del "estado de alarma" realizada por el Gobierno de España el día 14 de marzo de 2020.

Posteriormente, el 20 de abril de 2020, Cinven y KKR informaron a Masmovil de que estaban interesados en retomar los trabajos realizados en relación con una posible operación corporativa, tras lo cual, el día 21 de abril de 2020, Masmovil suscribió un nuevo acuerdo con Cinven y KKR manifestando estar de acuerdo en retomar los trabajos en relación con dicha operación, concediendo acceso a Cinven y a KKR a determinada documentación.

El 13 de mayo de 2020, el Consejo de Administración de Masmovil autorizó al consejero delegado para proceder a la reapertura de los "libros" de la Sociedad para que Cinven y KKR pudieran retomar el oportuno proceso de *due diligence*.

El 22 de mayo de 2020, Cinven y KKR enviaron una oferta no vinculante al Consejo de Administración de Masmovil, manifestando su potencial interés en formular la Oferta, con sujeción a la finalización del proceso de revisión (*due diligence*) pendiente.

El 27 de mayo de 2020, Cinven y KKR celebraron un acuerdo de exclusividad con Masmovil en relación con la Oferta por el plazo limitado referido en el apdo. 4.2 (el "**Acuerdo de Exclusividad**").

Como consecuencia del indicado proceso, con fecha 30 de mayo de 2020 los Inversores presentaron una carta a Masmovil, confirmando la finalización de los trabajos de revisión (*due diligence*) y expresando su voluntad de presentar una Oferta el 1 de junio de 2020 (o en una fecha próxima a dicho día) una vez finalizasen sus negociaciones en relación con la financiación necesaria para realizar la Oferta, la obtención de compromisos irrevocables de accionistas por un importe cercano al 30% del capital social de la Sociedad, y el Contrato de Inversión (tal y como dicho término se define a continuación) a suscribir con Masmovil.

El 1 de junio de 2020, Masmovil y la Sociedad Oferente suscribieron un contrato en el que formalizaron los términos de los acuerdos alcanzados por ambos en relación con la Oferta (el "**Contrato de Inversión**"). La suscripción de dicho contrato fue previamente aprobada por el Consejo de Administración de Masmovil con fecha 31 de mayo de 2020 mediante acuerdo unánime de todos sus consejeros (con excepción de D. John C. Hahn que, con arreglo a lo previsto en el artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital, decidió no asistir a la reunión por entender que se encontraba en situación de conflicto de interés por

ser un consejero que representa indirectamente a un oferente indirecto en la Oferta).

A efectos de la previsión en el Contrato de Inversión del pago de una comisión por importe de 22,6 millones de euros en concepto de gastos de reparación al Oferente para el caso de que la Oferta no prospere por presentarse otras ofertas competidoras (*break-up fee*), el Consejo de Administración de Masmovil, de conformidad con lo exigido por el artículo 42.4 del Real Decreto de OPAs, contó con una carta de Goldman Sachs de fecha 1 de junio de 2020, dirigida exclusivamente al Consejo de Administración, en la que informó a éste de que, desde su punto de vista, a la fecha de la carta, y con base en las asunciones, limitaciones y otra información descritas en la misma, la referida comisión estaba razonablemente justificada en las circunstancias en el contexto de la Oferta y que no excedía del 1% del precio agregado de la Oferta por el total de acciones que conformaban el capital social de Masmovil a la fecha de la carta (antes de cualquier ajuste aplicable).

3.2 Actuaciones con posterioridad al anuncio previo de la Oferta

Desde la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta el 1 de junio de 2020, el Consejo de Administración de Masmovil ha procurado observar diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores, cumpliendo en todo momento con el deber general de los administradores de velar por los intereses generales de la Sociedad, de sus accionistas y del conjunto de los *stakeholders*. Asimismo, el Consejo de Administración ha respetado el régimen de actuación recogido en el artículo 134 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 28 del Real Decreto de OPAs.

Sin perjuicio de lo anterior, por su relevancia se destacan las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración desde el anuncio de la Oferta hasta la fecha del presente Informe:

- a) Mediante comunicación de Otra Información Relevante de fecha 1 de junio de 2020 (número de registro 2.504), el Consejo de Administración de la Sociedad formuló una opinión preliminar sobre la Oferta, manifestando que podía tratarse de una operación beneficiosa para los accionistas y demás *stakeholders* de la Sociedad.
- b) Mediante comunicación de Otra Información Relevante de fecha 8 de junio de 2020 (número de registro 2.594), el Consejo de Administración de la Sociedad convocó la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2020, que se celebró de forma exclusivamente telemática el 8 de julio de 2020 y que aprobó todas las propuestas de acuerdo que fueron sometidas a votación en la citada Junta General.
- c) Con fecha 12 de junio de 2020, la Sociedad informó mediante comunicación de Otra

Información Relevante (número de registro 2.732) de la creación de una comisión interna del Consejo, denominada Comisión de Seguimiento para el proceso de OPA, compuesta en su totalidad por consejeros carentes de cualquier interés personal en la Oferta -en particular, los consejeros representantes de accionistas firmantes de los compromisos irrevocables- o de vinculación con la Sociedad Oferente y con una mayoría de consejeros independientes, incluyendo a su Presidente. La Comisión de Seguimiento se ha reunido periódicamente con el fin de monitorizar el proceso de la Oferta, así como sus implicaciones para los accionistas, trabajadores y demás grupos de interés de la Sociedad, dejando debida constancia de los asuntos debatidos en las actas de sus sesiones. La Comisión de Seguimiento ha celebrado 7 reuniones y ha contado con la participación de Goldman Sachs y de Clifford Chance como asesores externos de la Sociedad, con el fin de disponer de información actualizada sobre el desarrollo de la OPA, la reacción del mercado ante la misma y sus distintas implicaciones legales. Asimismo, la Comisión ha compartido con el Consejo de Administración sus consideraciones respecto a la Oferta, así como el asesoramiento externo recibido durante el proceso.

- d) La Sociedad remitió el 12 de junio de 2020 comunicación de Otra Información Relevante (número de registro 2.747) informando del cierre de la adquisición de Lycamobile Spain, una vez obtenidas todas las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades de la competencia.
- e) La Sociedad remitió el 12 de junio de 2020 comunicación de Información Privilegiada (número de registro 279), informando de la firma de un nuevo acuerdo mayorista *bitstream* con Orange para compartir más de 2,2 millones de unidades inmobiliarias de *Fiber To The Home* (FTTH) de nueva construcción.
- f) La Sociedad remitió el 12 de junio de 2020 otra comunicación de Información Privilegiada (número de registro 280), informando de la oferta en firme de un fondo de Infraestructuras internacional de primer nivel para tomar una participación mayoritaria en una nueva compañía de infraestructuras que tendrá 1.078 mil unidades inmobiliarias de *Fiber To The Home* (FTTH) desplegadas por la Sociedad.
- g) La Sociedad remitió el 22 de junio de 2020 otra comunicación de Información Privilegiada (número de registro 290) informando de la firma de un contrato con Telefónica que modifica ciertos aspectos del acuerdo móvil de itinerancia nacional (*national roaming agreement*) existente.
- h) La Sociedad remitió el 2 de julio de 2020 comunicación de Otra Información Relevante (número de registro 3178), por la que informó del mantenimiento de sus

objetivos de rentabilidad para los ejercicios de 2020 y 2021.

Por último, el Consejo de Administración ha velado por el cumplimiento estricto de las obligaciones de la Sociedad en relación con la puesta a disposición del Folleto al público en su página web, así como de las obligaciones de información a los trabajadores de todas las sociedades de su grupo, incluyendo en particular la remisión del Folleto a los mismos.

3.3 Asesoramiento recibido por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Masmovil ha venido contando en relación con la Oferta con el asesoramiento legal de Clifford Chance y con el asesoramiento financiero de M&A de Goldman Sachs.

En este sentido, con posterioridad al anuncio de la Oferta y siguiendo las indicaciones de la Comisión de Seguimiento para el proceso de OPA creada por el Consejo de Administración, Goldman Sachs ha llevado a cabo labores de identificación, con la ayuda del equipo directivo de Masmovil, y de aproximación a otros potenciales inversores, tanto industriales como financieros, con el fin de sondear su eventual interés en formular una oferta pública de adquisición de la totalidad del capital de la Sociedad a un precio superior al ofrecido por la Sociedad Oferente o realizar otras posibles alternativas estratégicas respecto de la Sociedad, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna respuesta firme de interés en respuesta a dichas actuaciones.

Goldman Sachs ha asesorado al Consejo de Administración desde su nombramiento como asesor financiero de M&A en relación con la Oferta. El Consejo de Administración de la Sociedad solicitó a Goldman Sachs la elaboración y emisión de una opinión (*fairness opinion*) sobre la razonabilidad (*fairness*) para los accionistas de Masmovil distintos del Oferente, sus personas afiliadas o vinculadas, Providence VII, Onchena, Key Wolf, Inveready Innovation Consulting, S.L. y Estiriac XXI, S.L., desde un punto de vista financiero, a la fecha de emisión de la opinión, con base en las asunciones, limitaciones y otra información descritas en el mismo, del Precio de la Oferta que se pagará a dichos accionistas de conformidad con el Folleto. La opinión de Goldman Sachs, de fecha 6 de agosto de 2020, está dirigida exclusivamente al Consejo de Administración de Masmovil en relación con su examen de la OPA y no constituye una recomendación sobre si los accionistas de Masmovil deben o no aceptar la Oferta o cualquier otro asunto. La opinión de Goldman Sachs se adjunta como **Anexo 1** al presente Informe, formando parte esencial e integrante del mismo. La opinión de Goldman Sachs debe ser leída íntegramente para valorar el alcance, las asunciones y limitaciones de la misma, la información y experiencia sobre las que se ha basado, los procedimientos aplicados, los asuntos considerados y los servicios prestados por Goldman Sachs a participantes y terceras partes. Se incluye una referencia al

contenido de la referida opinión más adelante, en relación con la opinión del Consejo de Administración sobre el Precio de la Oferta.

Asimismo, el Consejo de Administración de Masmovil ha contado con Clifford Chance como asesor legal de la Sociedad para atender a las necesidades de asesoramiento jurídico del órgano de administración durante el proceso de la Oferta y la fase previa de negociación. Desde el comienzo de las negociaciones para la Oferta, Clifford Chance ha asistido al Consejo de Administración de Masmovil atendiendo a sus reuniones, ha asistido igualmente a las reuniones de la Comisión de Seguimiento para el proceso de OPA y, con carácter general, ha prestado asesoramiento general sobre la posición del órgano de administración en relación con la Oferta.

4. ACUERDOS ENTRE MASMOVIL Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O SUS ADMINISTRADORES O ENTRE LOS CONSEJEROS DE MASMOVIL Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ACCIONISTAS O ADMINISTRADORES

4.1 Acuerdos entre Masmovil y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta

La Sociedad Oferente y Masmovil suscribieron el Contrato de Inversión el 1 de junio de 2020 en relación con la Oferta, tal y como se describe en detalle en el apartado 1.5.1 d) del Folleto, cuyos términos principales son los siguientes:

- a) Compromiso de Masmovil de colaborar con la Sociedad Oferente durante el proceso de la Oferta, incluyendo, entre otras actuaciones, la entrega de las informaciones y aclaraciones necesarias para el Folleto que pudiera requerir la CNMV para autorizar la Oferta y/o que la Sociedad Oferente requiera para la preparación de las correspondientes notificaciones y procedimientos con las autoridades oportunas que sean necesarias para completar la Oferta.
- b) Compromiso de Masmovil para asistir a la Sociedad Oferente en la preparación de cualesquiera solicitudes de renuncia o *wavier* que puedan ser necesarias bajo la financiación existente del Grupo de Masmovil en relación la Oferta y en la provisión de información y la redacción de documentos necesarios para la sindicación de la financiación de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.
- c) Compromiso de Masmovil a pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, como compensación por los daños y costes incurridos por la Sociedad Oferente en la preparación de la Oferta (*break-up fee*) en caso de que, por autorizarse una oferta competidora, la Oferta no prospere, siempre que se cumplan las tres siguientes

condiciones cumulativas:

- la CNMV autorice una o varias ofertas competidoras de la Oferta en las que no participen ni la Sociedad Oferente ni ninguno de los Inversores o personas controladas por estos;
 - una o varias de dichas ofertas competidoras tengan resultado positivo, de forma que los accionistas de Masmovil tengan la posibilidad efectiva de vender sus acciones en dicha oferta competidora; y
 - la Oferta no se liquida, bien porque no se cumplen las condiciones a las que está supeditada y la Sociedad Oferente no renuncia a ellas, bien porque la Sociedad Oferente desiste de la Oferta, de modo que no adquiera ninguna acción de Masmovil como consecuencia de la Oferta.
- d) Compromiso de Masmovil para pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, como compensación por los daños y costes incurridos en la preparación de la Oferta en caso de que se cumplan las siguientes condiciones de forma cumulativa:
- respecto de operaciones corporativas que requieran de autorización por la junta general de accionistas de Masmovil de acuerdo con el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Operación Significativa**"), cuando la junta general apruebe una Operación Significativa antes del fin del plazo de aceptación de la Oferta, o, en su caso, Masmovil anuncie la suscripción de un acuerdo relativo a una Operación Significativa pero no haya celebrado, con anterioridad al final del plazo de aceptación de la Oferta, la correspondiente junta general de accionistas para aprobar dicha Operación Significativa;
 - cuando:
 - el precio medio ponderado (VWAP) de las acciones de Masmovil correspondientes a los últimos cinco días del plazo de aceptación exceda en, al menos, un 3% el precio por acción ofrecido por la Sociedad Oferente en la Oferta (incluyendo cualquier incremento de precio que haya podido tener lugar durante el proceso de Oferta); o
 - con independencia de que se cumpla o no lo previsto en el párrafo anterior, la CNMV notifique a la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto de OPAs, que el nivel de aceptación de la Oferta está por debajo del 50% del capital social de

Masmovil más una acción; y

- la Oferta no se liquida porque alguna de las condiciones para su eficacia no se cumple (o la Sociedad Oferente no renuncia a la misma) y, por tanto, la Sociedad Oferente no adquiere acciones de Masmovil como consecuencia de la Oferta.
- e) Las compensaciones por daños descritas en los apartados *c)* y *d)* anteriores son incompatibles entre sí, por lo que en ningún caso podrán abonarse de forma conjunta.
- f) Asimismo, la Sociedad Oferente autoriza al Grupo de Masmovil a continuar, durante el proceso de la Oferta, con la implementación de su estrategia de M&A e infraestructuras, continuando o iniciando actividades preparatorias en relación con una potencial expansión de acuerdo con oportunidades de M&A e infraestructuras nuevas o existentes al tiempo de la suscripción del acuerdo, en los términos descritos en el Folleto y en el citado acuerdo de inversión.

4.2 Acuerdos entre Masmovil y los accionistas del Oferente en relación con la Oferta

Masmovil y los accionistas de la Sociedad Oferente han alcanzado los siguientes acuerdos en relación con la Oferta:

- a) El 24 de enero de 2020, Cinven y KKR suscribieron, respectivamente, con Masmovil sendos acuerdos de confidencialidad para preservar el uso y confidencialidad de las conversaciones y la información intercambiada en relación con la Oferta.
- b) El 16 de marzo de 2020, Masmovil, Cinven y KKR suscribieron un acuerdo dando por terminadas las negociaciones y dejando sin efecto la oferta no-vinculante de fecha 4 de marzo 2020, debido al impacto del COVID-19 en los mercados financieros globales y a la declaración de "estado de alarma" el 14 de marzo de 2020 realizada por el Gobierno de España.
- c) El 20 de abril de 2020, Cinven y KKR informaron a Masmovil de que estaban interesados en retomar el proceso de negociación en relación con la Oferta, y el día 21 de abril de 2020 Masmovil suscribió un acuerdo con Cinven y a KKR con el fin de retomar dicho proceso, concediendo acceso a Cinven y a KKR a determinada documentación de la Sociedad.
- d) El 27 de mayo de 2020, Cinven y KKR celebraron un acuerdo de exclusividad con Masmovil en relación con la Oferta que establecía dos periodos de exclusividad, un primero desde la fecha de firma del contrato hasta las 17:00 CET del 2 de junio de

2020 y un segundo periodo desde las 17:00 CET del 2 de junio de 2020 hasta las 17:00 CET del 9 de junio de 2020.

4.3 Acuerdos entre Masmovil y los administradores del Oferente en relación con la Oferta

A la fecha del presente Informe, el Consejo de Administración de Masmovil no tiene conocimiento de ningún acuerdo relativo a la Oferta entre Masmovil y los administradores de la Sociedad Oferente.

4.4 Acuerdos entre los administradores de Masmovil y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta

A la fecha del presente Informe, el Consejo de Administración de Masmovil no tiene conocimiento de ningún acuerdo relativo a la Oferta entre los administradores de Masmovil en su condición de tales y la Sociedad Oferente, sus administradores o sus accionistas.

4.5 Acuerdos entre los accionistas de Masmovil y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores en relación con la Oferta

De conformidad con lo indicado en el apartado 1.5.1 del Folleto, existen los siguientes acuerdos en relación con la Oferta entre accionistas de Masmovil y la Sociedad Oferente, sus accionistas o sus administradores:

4.5.1 Acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con accionistas de Masmovil en relación con la Oferta

El 31 de mayo de 2020, la Sociedad Oferente y, en su caso, JVCo suscribieron sendos acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) con cada uno de los Accionistas Reinversores, con Estiriac XXI, S.L. y con Providence VII, en virtud de los cuales la Sociedad Oferente se comprometió, entre otras cuestiones, a lanzar la Oferta, y los referidos accionistas se comprometieron, entre otras cuestiones, a aceptar la Oferta en los cinco primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación y vender un total de 38.938.643 acciones de Masmovil, representativas de un 29,56% de su capital social. Se hace constar que los Accionistas Reinversores y Estiriac XXI, S.L. han confirmado a la Sociedad el cumplimiento de dicho compromiso y que, por tanto, a la fecha de este Informe ya han emitido sus respectivas órdenes de aceptación de la Oferta en relación con las acciones de Masmovil de su respectiva titularidad.

Además, los Accionistas Reinversores se comprometieron a reinvertir determinados

importes en JVCo recibiendo, a cambio, acciones de JVCo de nueva emisión. Los concretos términos de dichos compromisos asumidos por los referidos accionistas se encuentran detallados en el apartado 1.5.1(c) del Folleto.

4.5.2 Term Sheet de Capital

Los Inversores se comprometieron bajo el Acuerdo de Colaboración a negociar de buena fe los términos de un pacto de socios para regular sus relaciones en lo que respecta a JVCo y TopCo conforme a los términos preliminares regulados en un *term sheet* adjunto al Acuerdo de Colaboración (el "**Term Sheet de Capital**").

El Term Sheet de Capital tiene por objeto reflejar el acuerdo entre Lorca Aggregator Limited Partnership, KKR Lorca Aggregator L.P., Providence VII y Providence VIII sobre sus derechos y obligaciones como accionistas directos de TopCo y como accionistas indirectos de JVCo, y constituirá la base para el pacto de socios que se celebrará entre dichas partes y los Accionistas Re inversores. El Term Sheet de Capital contempla el régimen de gobierno de JVCo así como restricciones a la transmisibilidad de las acciones de JVCo.

5. VALORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE POSEÍDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR MASMOVIL, POR LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE O POR LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5.1 Valores de la Sociedad Oferente poseídos, directamente o indirectamente, por Masmovil y las personas con las que actúe concertadamente

Masmovil no es titular, ni directa ni indirectamente, de acciones de la Sociedad Oferente, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción. Masmovil tampoco tiene ninguna participación en ninguna de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente.

5.2 Valores de la Sociedad Oferente poseídos, directa o indirectamente, por los miembros del Consejo de Administración

A la fecha de este Informe, los administradores de la Sociedad no son titulares, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, de valores de la Sociedad Oferente o de sus accionistas directos o indirectos, ni de valores o instrumentos que atribuyan el derecho a adquirir o suscribir dichos valores, con excepción de Providence VII, que es titular de un 33,33% de TopCo (sociedad que ostenta indirectamente el 100% de la Sociedad Oferente).

Providence VII es una parte relacionada con el administrador de la Sociedad D. John C. Hahn.

6. VALORES DE MASMOVIL POSEÍDOS O REPRESENTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las acciones de Masmovil de las que son titulares a título individual, directa o indirectamente, a la fecha de este Informe los miembros del Consejo de Administración de Masmovil, según resulta de declaración individualizada de cada uno de ellos, son las siguientes:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	Capital social (%)
Dña. Cristina Aldámiz-Echeverría González de Durana	Vocal	Independiente	-	50	0,00%
D. Rafael Canales Abaitua	Vocal	Dominical	Onchena, S.L.	17.392.183 ²	13,20%
D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez	Vocal y Presidente	Independiente	-	210.105	0,16%
D. Rafael Domínguez de la Maza	Vocal	Dominical	Global Portfolio Investments, S.L./Indumenta Pueri S.L.	10.866.968 ³	8,25%
D. Josep María Echarri Torres	Vocal y Vicepresidente 2º	Dominical	Inveready Innovation Consulting, S.L.	2.639.370	2,00%
D. Francisco de Borja Fernández Espejel	Vocal	Independiente	-	48.516	0,04%

² De estas 17.392.183 acciones, (i) 1.375 pertenecen de forma directa a D. Rafael Canales Abaitua a título personal y (ii) 17.390.808 acciones pertenecen de forma directa al accionista al que aquel representa, Onchena, S.L.

³ De estas 10.866.968 acciones, (i) 35.000 pertenecen de forma directa a D. Rafael Domínguez de la Maza a título personal y (ii) 10.831.968 acciones pertenecen de forma indirecta al accionista al que aquel representa, Indumenta Pueri, S.L., a través de Global Portfolio Investments, S.L.

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	Capital social (%)
Key Wolf, S.L.U.	Vocal y Vicepresidente 1º	Dominical	-	6.629.025	5,03%
Dña. Nathalie Picquot	Vocal	Independiente	-	5	0,00%
D. Meinrad Spenger	Vocal y Consejero Delegado	Ejecutivo	-	1.186.679	0,90%
Dña. Pilar Zulueta de Oya	Vocal	Independiente	-	5.000	0,004%
D. John C. Hahn	Vocal	Dominical	PEP VII-A International Limited	0 ⁴	0,00%
D. Felipe Fernández Atela	Vocal	Independiente	-	6.400	0,0048%

7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL E INDICACIÓN DE SU NATURALEZA

7.1. Situaciones de conflicto de interés

Tal y como se ha indicado, en la sesión de 31 de mayo de 2020 en que el Consejo de Administración de Masmovil aprobó por unanimidad de todos sus consejeros asistentes a la reunión la suscripción del Contrato de Inversión, el consejero D. John C. Hahn comunicó al Consejo de Administración que se encontraba en situación de conflicto de interés por ser el accionista al que representa titular indirecto de un 33,33% de la Sociedad Oferente. Desde dicho momento D. John C. Hahn se ha abstenido de participar en las deliberaciones y votaciones de cualquier otro asunto relativo a la Oferta, incluyendo el relativo a la elaboración y aprobación del presente Informe. Por tanto, D. John C. Hahn se encuentra en una situación de conflicto de interés respecto de la Oferta.

Además, se hace constar que Providence VII, Onchena, Key Wolf e Inveready, en tanto que accionistas de la Sociedad que disfrutaban de representación directa o a través de consejeros dominicales en el Consejo de Administración, han suscrito compromisos irrevocables con la

⁴ El consejero D. John C. Hahn no posee acciones de la Sociedad a título individual.

Sociedad Oferente, por los que se obligan, entre otras cuestiones, a aceptar la Oferta con las acciones de Masmovil de su titularidad y a reinvertir determinados importes en JVCo, recibiendo a cambio acciones de JVCo de nueva emisión. Estos acuerdos incluyen también el compromiso frente a la Sociedad Oferente, en la medida legalmente posible y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios, de procurar que los consejeros dominicales designados por cada uno de ellos voten a favor de un informe favorable a la Oferta. En virtud de cuanto antecede, los consejeros D. John C. Hahn, D. Rafael Canales Abaitua, Key Wolf, S.L.U. y D. Josep María Echarri Torres se encuentran en una situación de conflicto de interés respecto de la Oferta.

Los demás consejeros de Masmovil han manifestado no encontrarse en ninguna situación de conflicto de interés respecto de la Oferta, sin perjuicio de su intención de aceptarla o no.

7.2. Votación por los consejeros en situación de conflicto de interés

Tal y como se ha expuesto, el consejero D. John C. Hahn se ha abstenido de participar en las deliberaciones y votaciones de cualquier asunto relativo a la Oferta, incluyendo el relativo a la elaboración y aprobación del presente Informe.

Por su parte, los consejeros D. Rafael Canales Abaitua, Key Wolf, S.L.U. y D. Josep María Echarri Torres han participado en la deliberación y votación del presente Informe, toda vez que sus respectivas situaciones son perfectamente conocidas por el resto de los miembros del Consejo de Administración, que estas han sido ampliamente descritas tanto en el Folleto como en este Informe y que el Real Decreto de OPAs solo exige hacer constar y explicar en el Informe las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a los miembros del Consejo de Administración sin impedir su participación en la aprobación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración ha optado por dejar expresa constancia en el apartado 8.4 del resultado de la votación de este Informe con exclusión de los votos de aquellos consejeros en situación de conflicto de interés.

8. CONSIDERACIONES Y OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA OFERTA

8.1 Consideraciones generales

Todos los miembros del Consejo de Administración valoran positivamente los siguientes aspectos de la Oferta:

- a) La Oferta se extiende a la totalidad de las acciones de la Sociedad.

- b) El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo.
- c) El Oferente reconoce la historia de éxito de la Sociedad y apuesta por la continuidad y crecimiento de su negocio y proyecto empresarial, así como por el mantenimiento de los centros de trabajo, de la plantilla de la Sociedad y de sus condiciones laborales, a la vez que ha indicado su respaldo a los planes del equipo gestor y la estrategia futura del negocio.
- d) La Oferta se ha anunciado en una situación económica de gran incertidumbre.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración destacan los siguientes aspectos de la Oferta:

- a) La Oferta está sujeta a la condición de aceptación mínima descrita en el apartado 1.7.1 del presente Informe, condición que es habitual en este tipo de operaciones.
- b) Si se dan las condiciones para ello, el Oferente ha manifestado su intención de ejercitar el derecho de venta forzosa o, en su defecto, de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, por lo que, de verificarse dichas condiciones, los accionistas de la Sociedad no podrían optar por mantener una participación en la Sociedad como sociedad cotizada.
- c) El Precio de la Oferta tiene la consideración de "precio equitativo" según resulta del informe de Pricewaterhouse Coopers Asesores de Negocio, S.L. ("**PwC**") de fecha 24 de julio de 2020 presentado por la Sociedad Oferente que se incluye como anexo del Folleto de la Oferta, de conformidad con las reglas sobre precio equitativo y los criterios de valoración establecidos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 9 y 10 del Real Decreto de OPAs; adicionalmente, según informó al autorizar la Oferta, la CNMV ha recibido en este caso asesoramiento externo, que validó en sus aspectos esenciales las conclusiones del referido informe de PwC.

8.2 Consideraciones en relación con la contraprestación ofrecida

En relación con el Precio de la Oferta de 22,50 euros por cada acción de Masmovil pagadero en efectivo, el Consejo de Administración se remite a las consideraciones efectuadas por la Sociedad Oferente en su Folleto sobre la contraprestación ofrecida en la Oferta (y resumidas en el apartado 1.4 de este Informe).

El Consejo de Administración de la Sociedad solicitó a Goldman Sachs la elaboración y emisión de una opinión (*fairness opinion*) sobre la razonabilidad (*fairness*) para los

accionistas de Masmovil (distintos del Oferente, sus personas afiliadas o vinculadas, Providence VII, Onchena, Key Wolf, Inveready Innovation Conculting, S.L. y Estiriac XXI, S.L.), desde un punto de vista financiero, a la fecha de emisión de la opinión, con base en las asunciones, limitaciones y otra información descritas en la misma, del Precio de la Oferta que se pagará a dichos accionistas de conformidad con el Folleto. Con fecha 6 de agosto de 2020, Goldman Sachs emitió su opinión, dirigida exclusivamente al Consejo de Administración, en la que concluyó que, a la fecha de emisión de la opinión, y con base en las asunciones, limitaciones y otra información descritas en la misma, el Precio de la Oferta de 22,50 euros por acción pagadero en efectivo de conformidad con el Folleto era, desde un punto de vista financiero, razonable (*fair*), para los referidos accionistas de Masmovil. La opinión de Goldman Sachs está dirigida exclusivamente al Consejo de Administración de Masmovil en relación con su examen de la OPA y no constituye una recomendación sobre si los accionistas de Masmovil deben o no aceptar la Oferta o cualquier otro asunto. La opinión de Goldman Sachs se adjunta como **Anexo 1** al presente Informe, formando parte esencial e integrante del mismo.

Adicionalmente, el Consejo de Administración realiza las siguientes observaciones:

- a) La Comisión de Seguimiento fue encomendada por el Consejo de Administración para, con la asistencia de Goldman Sachs, buscar potenciales ofertas competidoras con el objetivo de mejorar el Precio de la Oferta, a cuyo fin se realizaron labores de identificación y de aproximación a otros potenciales inversores, tanto industriales como financieros, con el fin de sondear su eventual interés en formular una oferta pública de adquisición a un precio superior al ofrecido por la Sociedad Oferente o en realizar otras posibles alternativas estratégicas respecto de la Sociedad, sin que hasta la fecha del presente Informe se haya recibido ninguna respuesta firme de interés en respuesta a dichas actuaciones.
- b) La Comisión de Seguimiento ha dedicado varias sesiones monográficas con Goldman Sachs para entender y valorar la metodología y los distintos criterios de valoración de la Sociedad.
- c) El Precio de la Oferta representa una prima del 20% sobre el precio de cierre el día bursátil anterior al anuncio de la OPA y una prima del 29% sobre el precio medio ponderado del semestre anterior (17,38 euros) y un 20% sobre el precio medio ponderado para el periodo de un año anterior (18,82 euros).
- d) El informe emitido por PwC en relación con la consideración del Precio de la Oferta concluye que constituye "precio equitativo" a los efectos de la Ley del Mercado de Valores y del RD de OPAs.

- e) La Sociedad ha recibido comunicaciones de algunos accionistas que han manifestado que el Precio de la Oferta sería insuficiente.
- f) Desde el anuncio público de la Oferta, las acciones de la Sociedad se han negociado en un rango intra-día de entre 22,46 y 24,30 euros por acción, y al cierre de la sesión del 5 de agosto de 2020 el precio fue de 22,54 euros por acción.

En atención a estas consideraciones, el Consejo de Administración considera que el Precio de la Oferta es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero.

8.3 Consideraciones sobre las intenciones de la Sociedad Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y el contexto en que esta se formula

Todos los miembros del Consejo de Administración desean también llamar la atención sobre las manifestaciones de la Sociedad Oferente en cuanto a la finalidad de la Oferta y el contexto en que ésta se formula:

- a) La intención de no cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el grupo de Masmovil en la actualidad, la localización de los centros de actividad y el uso de los activos sociales.
- b) La previsión de no realizar cambios en las condiciones laborales de trabajadores y directivos de la Sociedad y de mantener con carácter general los puestos de trabajo existentes durante los próximos doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de realizar variaciones con base en la evolución del negocio, así como la intención de mantener al Consejero Delegado en el equipo directivo.

8.4 Opinión del Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto de OPAs, el Consejo de Administración está obligado a formular un informe detallado y motivado en relación con las ofertas públicas de adquisición sobre los valores de la Sociedad autorizadas por la CNMV, que deberá contener sus observaciones a favor o en contra, y manifestar expresamente si existe algún acuerdo entre la Sociedad y la Sociedad Oferente, sus administradores o socios, o entre cualquiera de estos y los miembros del órgano de administración de aquélla, así como la opinión de éstos respecto de la oferta, y la intención de aceptar o no la oferta por aquéllos que sean titulares directos o indirectos de valores afectados.

Sobre la base de las consideraciones contenidas en el presente Informe, de la opinión emitida por Goldman Sachs con fecha 6 de agosto de 2020, así como de la información contenida en el Folleto, teniendo en cuenta todos los términos, características, ventajas e inconvenientes

de la Oferta y su repercusión en el conjunto de intereses de la Sociedad, el Consejo de Administración emite una opinión favorable sobre la Oferta.

Esta opinión ha sido aprobada por el Consejo de Administración con una mayoría de votos a favor de diez de un total de once consejeros participantes en la votación y, excluyendo a los consejeros vinculados a los accionistas firmantes de los acuerdos irrevocables, por una mayoría de siete miembros de un total de ocho.

En cualquier caso, la decisión de aceptar o no la Oferta corresponde en exclusiva a los accionistas de la Sociedad, quienes deberán tomar la correspondiente decisión en función de sus particulares intereses y circunstancias.

8.5 Opinión individual de los Consejeros

Como ha sido indicado, este Informe ha sido aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración asistentes al mismo.

El consejero D. Rafael Domínguez de la Maza ha emitido una opinión individual discrepante con la expresada de forma colegiada por el Consejo de Administración, al entender que el Precio de la Oferta no sería satisfactorio, en atención a que el Precio de la Oferta es inferior al *12-month Target Price* dado por Bloomberg a fecha de 29 de mayo de 2020, anterior al anuncio de la Oferta, de 25,46 euros por acción, que tiene en cuenta los precios objetivo del conjunto de analistas que cubrían la acción en dicha fecha (con un precio objetivo mínimo en ese momento dado por Kepler y BNP de 17,00 euros por acción y un precio objetivo máximo dado por Caixabank de 32,25 euros por acción).

9. INTENCIÓN DE ACEPTAR O NO LA OFERTA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES PROPIAS QUE MASMOVIL MANTIENE EN AUTOCARTERA

Respecto de las acciones que la Sociedad mantiene en autocartera, que, a la fecha de este Informe, ascienden a 348.525 acciones, representativas del 0,265% de su capital social, el Consejo de Administración manifiesta su decisión por unanimidad de aceptar la Oferta, en consonancia con la opinión expresada por el Consejo de Administración en relación con la Oferta.

10. INTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS DE ACEPTAR O NO LA OFERTA

Los consejeros de Masmovil titulares, directa o indirectamente, de acciones de la Sociedad a esta fecha son los señalados en el apartado 6 anterior.

Todos los consejeros asistentes, a excepción de Don Rafael Domínguez de la Maza, han

manifestado que su intención a día de hoy es aceptar la Oferta con todas sus acciones.

Don Rafael Domínguez de la Maza, que es titular directo de 35.000 acciones de la Sociedad, y consejero dominical del accionista indirecto Indumenta Pueri, S.L., titular (a través de Global Portfolio Investments, S.L.) de 10.831.968 acciones representativas de un 8,25% del capital de la Sociedad, manifiesta que a día de hoy su intención y la de esta última sociedad es no aceptar la Oferta.

Los demás consejeros dominicales del Consejo de Administración representan a accionistas que han suscrito compromisos irrevocables con el Oferente, tal y como se ha expuesto en los apartados 4.5 y 7.1 del presente Informe, en virtud de los cuales, según han comunicado a la Sociedad, han emitido o se han comprometido a emitir sus respectivas órdenes de aceptación de la Oferta respecto de las acciones de su titularidad, por un porcentaje conjunto del 29,56% del capital social.

Todos los consejeros manifiestan que su intención a día de hoy respecto de sus acciones es la mencionada anteriormente, si bien, y sin perjuicio de lo previsto en los compromisos irrevocables descritos en el apartado 4.5, se reservan la facultad de revisarla en función de posibles circunstancias sobrevenidas y, en particular, de la valoración que puedan hacer, en su caso, de los términos y condiciones de otras ofertas competidoras o de eventuales mejoras que puedan ser autorizadas por la CNMV.

11. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Se hace constar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2 del Real Decreto de OPAs, los órganos de administración y dirección de Masmovil informaron a los trabajadores sobre la Oferta tan pronto como esta se hizo pública, y les remitieron el correspondiente Folleto en el momento de su publicación. Se informa de que igualmente se pondrá a disposición de los trabajadores una copia del presente Informe.

* * *

En Madrid, a 6 de agosto de 2020

Anexo 1

***Fairness Opinion* de Goldman Sachs**

Goldman Sachs International
Plumtree Court | 25 Shoe Lane | London EC4A 4AU
Tel: +44 (0)20 7774 1000



PERSONAL AND CONFIDENTIAL

August 6, 2020

Board of Directors
Masmovil Ibercom, S.A.
Parque Empresarial Zuatzu
Edificio Easo, 2ª planta nº 8
San Sebastián (Guipúzcoa)
Spain

Ladies and Gentlemen:

You have requested our opinion as to the fairness from a financial point of view to the holders (other than Lorca Telecom Bidco, S.A.U. (the "Offeror"), its affiliates, Onchena, S.L. ("Onchena"), Key Wolf, S.L.U. ("Key Wolf"), Inveready Innovation Consulting, S.L. ("Inveready"), Estiriac XXI, S.L. ("Estiriac") and PLT VII MAS S.à.r.l. ("PLT" and, Onchena, Key Wolf, Inveready, Estiriac and PLT, collectively, the "Committed Shareholders")) of the outstanding shares, par value €0.02 per share (the "Shares"), of Masmovil Ibercom, S.A. (the "Company") of the €22.50 in cash per Share (prior to any adjustment thereto, the "Consideration") to be paid to such holders in the Offer (as defined below) pursuant to the terms described in the explanatory prospectus published by the Offeror on July 29, 2020 (the "Prospectus"). The Prospectus provides for a voluntary tender offer for all of the Shares pursuant to which, subject to the satisfaction or waiver of certain conditions set forth in the Prospectus, the Offeror will pay the Consideration for each Share accepted (the "Offer"). We note that the Prospectus provides that, following consummation of the Offer, and subject to satisfaction of certain conditions, the Offeror intends to consummate a squeeze-out (the "Squeeze Out") in which all remaining public shareholders of the Company would receive the Consideration paid pursuant to the Offer, as to which Squeeze Out we express no opinion. As described in the Prospectus, the Consideration paid in the Offer shall be adjusted to the extent of any dividends or other distributions by the Company prior to its payment, as to which adjustments we express no opinion.

Goldman Sachs International and its affiliates (collectively, "Goldman Sachs") are engaged in advisory, underwriting and financing, principal investing, sales and trading, research, investment management and other financial and non-financial activities and services for various persons and entities. Goldman Sachs and its employees, and funds or other entities they manage or in which they invest or have other economic interests or with which they co-invest, may at any time purchase, sell, hold or vote long or short positions and investments in securities, derivatives, loans, commodities, currencies, credit default swaps and other financial instruments of the Company, the Offeror, and any of their respective affiliates and third parties, including Cinven Group Limited ("Cinven"), KKR & Co. Inc. ("KKR") and Providence Equity Partners LLC ("Providence"), each an affiliate of a significant shareholder of Offeror, and any of their respective affiliates and portfolio companies, or any currency or commodity that may be involved in the transactions contemplated by the Prospectus (the "Transaction"). We have acted

as financial advisor to the Company in connection with, and have participated in certain of the negotiations leading to, the Offer. We expect to receive fees from the Company for our services in connection with the Offer, the principal portion of which is contingent upon consummation of the Offer, and the Company has agreed to reimburse certain of our expenses arising, and indemnify us against certain liabilities that may arise, out of our engagement. We have provided certain financial advisory and/or underwriting services to the Company and/or its affiliates from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as global coordinator and underwriter with respect to a €1,800,000,000 financing package to fully repurchase the Company's convertible debt held by PLT VII MC S.a.r.l. (approximately €880,000,000) and refinance €890,000,000 of the Company's bank debt, in April 2019; and as joint bookrunner with respect to the Company's offering of 3,600,000 Shares in November 2018. We have also provided certain financial advisory and/or underwriting services to Cinven and/or its affiliates and portfolio companies from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as joint bookrunner with respect to a first lien term loan for Hotelbeds SLU, a portfolio company of funds affiliated with Cinven (aggregate principal amount €400,000,000), in March 2019; as joint bookrunner with respect to a first lien term loan for SYNLAB International GmbH, a portfolio company of funds affiliated with Cinven (aggregate principal amount €150,000,000), in April 2019; and as lead-left bookrunner with respect to the €10,300,000,000 acquisition debt financing of Thyssenkrupp Elevator, a portfolio company of funds affiliated with Cinven, announced in February 2020. We also have provided certain financial advisory and/or underwriting services to KKR and/or its affiliates and portfolio companies from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as joint lead agent with respect to a bank loan to an affiliate of KKR in connection with its acquisition of Envision Healthcare Corp. (aggregate principal amount \$5,350,000,000), in September 2018; as financial advisor to Kohlberg Kravis Roberts & Co. (Asia), an affiliate of KKR, with respect to its acquisition of LCY Chemical Corp. in January 2019; as book manager with respect to the public offering by a fund affiliated with KKR of its 1.625% guaranteed bonds due 2029 (aggregate principal amount €650,000,000), in May 2019; as joint bookrunner with respect to the initial public offering of 20,500,000 shares of common stock of BridgeBio Pharma, Inc., a portfolio company of funds affiliated with KKR, in June 2019; as financial advisor to KKR with respect to the acquisition of OverDrive, Inc. by funds affiliated with KKR, announced in December 2019; as joint bookrunner with respect to the initial public offering of 136,995,244 ordinary shares of Calisen plc, a portfolio company of funds affiliated with KKR, in February 2020; and as exclusive financial advisor to KKR with respect to the acquisition of Roompot Group by funds affiliated with KKR, announced in June 2020. We have also provided certain financial advisory services to Providence and/or its affiliates and portfolio companies from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as financial advisor to EverCommerce, a portfolio company of funds affiliated with Providence, with respect to the sale of a stake to Silver Lake Partners in August 2019; and as financial advisor to Providence with respect to the sale of Galileo Global Education, a former portfolio company of funds affiliated with Providence, in July 2020. We may also in the future provide financial advisory and/or underwriting services to the Company, the Offeror, Cinven, KKR and Providence and their respective affiliates and, as applicable, portfolio companies for which our Investment Banking Division may receive compensation. Affiliates of Goldman Sachs International also may have co-invested with Cinven, KKR and Providence and their respective affiliates from time to time and may have invested in limited partnership units of affiliates of Cinven, KKR and Providence from time to time and may do so in the future.

Board of Directors
Masmovil Ibercom, S.A.
August 6, 2020
Page 3

In connection with this opinion, we have reviewed, among other things, the Investment Agreement dated June 1, 2020 between the Offeror and the Company (the "Investment Agreement"); the Prospectus; the report of the Company's Board of Directors relating to the Offer to be filed with the Spanish Comisión Nacional del Mercado de Valores on the date of this opinion, in the form approved by you on the same date; annual reports to shareholders of the Company for the five years ended December 31, 2019; certain unaudited interim reports to shareholders and Quarterly Reports of the Company; certain other communications from the Company to its shareholders; certain publicly available research analyst reports for the Company; and certain internal financial analyses and forecasts for the Company for the 2020-2025 period prepared by its management, as approved for our use by the Company and provided to us on July 22, 2020 (the "Forecasts"). We have also held discussions with members of the senior management of the Company regarding their assessment of the past and current business operations, financial condition and future prospects of the Company; reviewed the reported price and trading activity for the Shares; compared certain financial and stock market information for the Company with similar information for certain other companies the securities of which are publicly traded; reviewed the financial terms of certain recent business combinations in the European telecommunications industry; and performed such other studies and analyses, and considered such other factors, as we deemed appropriate.

For purposes of rendering this opinion, we have, with your consent, relied upon and assumed the accuracy and completeness of all of the financial, legal, regulatory, tax, accounting and other information provided to, discussed with or reviewed by, us, without assuming any responsibility for independent verification thereof. In that regard, we have assumed with your consent that the Forecasts have been reasonably prepared on a basis reflecting the best currently available estimates and judgments of the management of the Company. We have not made an independent evaluation or appraisal of the assets and liabilities (including any contingent, derivative or other off-balance-sheet assets and liabilities) of the Company or any of its subsidiaries and we have not been furnished with any such evaluation or appraisal. We have assumed that all governmental, regulatory or other consents and approvals necessary for the consummation of the Offer will be obtained without any adverse effect on the expected benefits of the Offer in any way meaningful to our analysis. We have assumed that the Offer will be consummated on the terms set forth in the Prospectus, without the waiver or modification of any term or condition the effect of which would be in any way meaningful to our analysis.

Our opinion does not address the underlying business decision of the Board of Directors of the Company to recommend the Offer, or the relative merits of the Transaction as compared to any strategic alternatives that may be available to the Company; nor does it address any legal, regulatory, tax or accounting matters. This opinion addresses only the fairness from a financial point of view to the holders (other than the Offeror, its affiliates and the Committed Shareholders) of Shares, as of the date hereof, of the Consideration to be paid to such holders in the Offer pursuant to the Prospectus. We do not express any view on, and our opinion does not address, any other term or aspect of the Transaction or any term or aspect of any other agreement or instrument contemplated by the Prospectus or entered into or amended in connection with the Transaction, including the Investment Agreement, or the fairness of the Offer or Transaction to, or any consideration received in connection therewith by, the Offeror, its affiliates, the Committed Shareholders, and the holders of any other class of securities, creditors, or other constituencies of the Company; nor as to the fairness of the amount or nature of any compensation to be paid or payable to any of the officers, directors or employees of the

Board of Directors
Masmovil Ibercom, S.A.
August 6, 2020
Page 4

Company, or class of such persons, in connection with the Transaction, whether relative to the Consideration proposed to be paid to the holders (other than the Offeror, its affiliates and the Committed Shareholders) of Shares pursuant to the Offer or otherwise. We are not expressing any opinion as to the prices at which the Shares will trade at any time, or as to the potential effects of volatility in the credit, financial and stock markets on the Company, the Offeror, the Offer or the Transaction, or as to the impact of the Transaction on the solvency or viability of the Company or the Offeror or the ability of the Company or the Offeror to pay their respective obligations when they come due. Our opinion is necessarily based on economic, monetary, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof and we assume no responsibility for updating, revising or reaffirming this opinion based on circumstances, developments or events occurring after the date hereof. Our advisory services and the opinion expressed herein are provided solely for the information and assistance of the Board of Directors of the Company in connection with its consideration of the Offer and such opinion does not constitute a recommendation as to whether or not any holder of Shares should tender such Shares in connection with the Offer or any other matter. This opinion has been approved by a fairness committee of Goldman Sachs.

Based upon and subject to the foregoing, it is our opinion that, as of the date hereof, the Consideration to be paid to the holders (other than the Offeror, its affiliates and the Committed Shareholders) of Shares in the Offer pursuant to the Prospectus is fair from a financial point of view to such holders.

Very truly yours,

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL

By: MARK SORRELL
Managing Director